

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas 6'25
seis id. id. 12'50
Número sueldo 00'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros
PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Circular.

Siendo varios los Ayuntamientos de la provincia que están adeudando obligaciones de instrucción primaria, correspondientes al primer trimestre del actual año económico de 1893 á 1894, que terminó el día treinta de Septiembre último, prevengo á los Sres. Alcaldes de los mismos, que si para el día treinta y uno del actual, no han satisfecho tan sagradas obligaciones, nombraré delegados interventores de los fondos de dichos municipios.

Segovia 17 de Octubre de 1893.

El Gobernador,

José de Heredia

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.º

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Angel Mero Perez, preso fugado al ser conducido de la carcel á la Audiencia de Málaga, cuyas señas á continuación se indican, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Segovia 19 de Octubre de 1893.

El Gobernador,

José de Heredia

Señas.—Edad 21 años, soltero, pelo y cejas rubios, ojos azules, cara oval, nariz y boca regulares, color pálido, barba poblada, estatura 1'500 milímetros.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.º

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Santiago Iglesias Jascón, Dario Vara Sandino, Joaquín Gil Ramirez, Antonio Illan Gomely, Francisco Rodríguez Pérez, Baldomero Martín González, José Ruiz Martínez, Manuel Valencia Villegas, Antonio Romero Luna ó Hinojosa, Antonio Gómez López, José Cristóbal, Pablo Martín, Sebastián Duque Arenas y Francisco Fernández García, fugados de la carcel de Huelva, cuyas señas á continuación se indican, poniéndoles á mi disposición caso de ser habidos.

Segovia 19 de Octubre de 1893.

El Gobernador,

José de Heredia.

Señas.—El 1.º 28 años, estatura 1'570 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares. El 2.º 28 años, jornalero, pelo rubio, ojos pardos. El 3.º 46 años, panadero, pelo blanco, ojos pardos. El 4.º 29 años, herrero, pelo y ojos negros. El 5.º 30 años, quincallero, estatura 1'700 milímetros, pelo y ojos negros. El 6.º 29 años, pelo colorado, medio vizco, ojos pardos. El 7.º 42 años, jornalero, pelo entrecano, ojos pardos. El 9.º 32 años, del campo, estatura, 1'556 milímetros, cicatriz mano derecha, pelo castaño, ojos pardos. El 10.º 43 años, albañil, pelo negro. El 11.º de 27 años, del campo, pelo castaño. El 12.º de 18 años, del campo, pelo rubio, ojos pardos. El 13.º 26 años, 1'610 milímetros de estatura, pelo rubio, ojos pardos.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 4 de Agosto

próximo pasado, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 21 de Julio último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 19 créditos números 2 al 17 y 19 á 21, comprendidos en la relación número 60 de abonos de alcances y ajustes finales, correspondientes al regimiento Caballería de Camajuani, que ascendían á 2.457'58 pesos por el capital rectificado de los mismos que no ha devengado intereses, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 860 pesos, 11 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los

documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonados y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 860 pesos, 11 centavos, que necesita para el pago de los créditos reconocidos.

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1893.—López Domínguez.

Señor....

RELACION QUE SE CITA.

Table with 5 columns: Número de orden, NOMBRE de los interesados, IMPORTE del capital rectificado, IMPORTE total de los intereses, LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses. Rows list 21 individuals and a total row.

Madrid 8 de Septiembre de 1893.—López Domínguez.

Ministerio de Fomento.

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL.

Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del reglamento aprobado por Real orden de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, se proveerán por *concurso único* las plazas de Maestras ó Maestros de las Escuelas incompletas de este distrito universitario que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

Provincia de Madrid.

Escuelas de ambos sexos.

Las plazas de Maestra ó Maestro de las de La Cabrera, Horcajuelo, Villamanrique y Villamanta, dotada cada una con el sueldo anual de 600 pesetas y las retribuciones legales.

Las idem de las de Cabanillas, Rivas de Jarama y Sieteiglesias, cada una con el sueldo anual de 500 pesetas y las retribuciones legales; debiendo advertirse que las dos últimas están subvencionadas por el Estado.

La idem de la de Patones, con el de 450 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Arroyomolinos, con 365 pesetas y las retribuciones legales.

Provincia de Cuenca.

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Poyatos, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las idem de las de la Cierva y Valdecabras, cada una con el sueldo anual de 500 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Villalgordo del Marquesado, con 500 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Ribagorda, con 450 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Portilla, con 400 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Torrecilla, con 400 pesetas, 35 para casa habitación y las retribuciones legales.

Idem de la de Villarejo de Periesteban, con 350 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las idem de las de Pajarón y Valverdejo, cada una con 300 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Langa (anejo de Huete), con 275 pesetas y las retribuciones legales.

Provincia de Guadalajara.

Escuelas de ambos sexos.

Las plazas de Maestra ó Maestro de las de Adivos, Alcolea del Pinar y Huerta Hernando, cada una dotada con el sueldo anual de 500 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Aralilla, con el sueldo anual de 500 pesetas, 60 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Alovera, con el de 500 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Centenera, con 500 pesetas, 65 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Condemios de Arriba, con 500 pesetas, 16 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Majaelrayo, con 500 pesetas, 7'50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Luzaga, con 447 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Mejina, con 425 pesetas, 30 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Angón, con 415 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Yela, con 410 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Yebes, con 402'50 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Querencia (anejo de Riva de Santiuste), con 400 pesetas, de las que satisface el Estado 328'75 en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además las retribuciones legales.

La idem de la de Santamera (anejo de Riofrio), con 400 pesetas, de las que satisface el Estado 233'50 en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además las retribuciones legales.

La idem de la de Valtablado del Río, con 400 pesetas, de las que satisface el Estado 230 en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además las retribuciones legales.

La idem de la de Solanillos del Extremo, con 385 pesetas, 15 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Pinilla de Molina, con 375 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Riosalido, con 350 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Saunca, con 338'75 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Castilmimbres, con 335 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Amayas, con 330 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Valdeavellano, con 305 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Cercadillo, con 290 pesetas, 30 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Villarejo de Medina, con 267'50 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Rata (anejo de Villarejo de Medina), con 232'50 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Villanueva de la Torre, con 220 pesetas, 55 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Estriégana (anejo de Saunca), con 185 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Valdarachas, con 180 pesetas, 35 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Villaseca de Uceda, con 180 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Teroleja (anejo de Terraza), con 176'25 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Cendejas de Padrastró (anejo de Cendejas de Enmedio), con 145 pesetas y las retribuciones legales.

Provincia de Segovia.

Escuelas de ambos sexos.

Las plazas de Maestra ó Maestro de las de Fresno de Cantespino y Villar de Sobrepeña, cada una dotada con el sueldo anual de 500 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Villaseca, con el sueldo anual de 450 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Fuentepiñel, con el de 400 pesetas, 35 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Ortigosa de Pestaño, con 290 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Villalvilla (anejo de Villaverde de Montejo), con 250 pesetas y las retribuciones legales.

Provincia de Toledo.

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la de Torrecilla, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la de Torrecilla, dotada con el sueldo anual de 416'50 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Puerto de San Vicente, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Oreja (anejo de Ontigola), con el sueldo anual de 275 pesetas.

Las Maestras ó Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutarán esta capaz y decente para sí y su familia.

Podrán aspirar á las citadas vacantes las Maestras y Maestros con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de Escuelas, á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título; advirtiéndose que con arreglo á lo que previene el art. 65 del reglamento para la provisión de Escuelas incompletas de asistencia mixta, solo habrá lugar al nombramiento de Maestro en el caso de que no lo solicite Maestra alguna.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, debiendo encabezarlas dirigidas al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública á que correspondan las vacantes y presentarlas en la Secretaria de la misma Junta durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio.

El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó, en caso de tenerlo, acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional ó certificado de aptitud, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título, y otro certificado de buena conducta, expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde, y que su fecha tenga menos de un año de antelación, contado hasta el día en que espire el plazo de la convocatoria. Cuando acompañen el título original ó el certificado de aptitud, en su caso, unirán tambien copia literal, extendida en papel sellado de una peseta y autorizada con la firma del interesado.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en hojas de sus méritos y servicios cerrada dentro del plazo de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del reglamento, y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan servido, con

el V.º B.º del Presidente de la misma, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuviesen desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar también el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Las Maestras y Maestros que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias, en este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaria de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia con que desean obtener cada una de todas las que soliciten de las anunciadas en la presente época de concurso, puesto que no será atendido el indicado orden de preferencia cuando así no lo efectúen.

Lo que por acuerdo del Excelentísimo Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 10 de Octubre de 1893.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y en el 3.º del reglamento para su ejecución, aprobado por Real orden de 7 de Diciembre siguiente, se proveerán por *concurso de traslación* las plazas de Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas que á continuación se expresan, vacantes en este distrito universitario.

Provincia de Ciudad Real.

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro Auxiliar de la elemental de Herencia, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

La idem de la elemental de Villarrubia de los Ojos, con el sueldo anual de 625 pesetas, 124'79 por aumento voluntario, sin retribuciones ni casa habitación.

Provincia de Toledo.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la elemental de Aldeanueva de Barbarroya, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 75 para casa habitación y las retribuciones legales.

Los Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutarán esta capaz y decente para sí y su familia.

Al presente concurso de traslación podrán acudir todos los que desempeñen en propiedad cargos de la misma ó superior categoría dotados con igual ó mayor sueldo que la vacante, dándose la preferencia al hacer las propuestas, en primer lugar, al mayor sueldo legal disfrutado, y después á la antigüedad en el tiempo total de servicios prestados en propiedad á la enseñanza, conforme á lo prevenido en el art. 63 del citado reglamento.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, debiendo encabezarlas dirigidas al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública á que correspondan las vacantes y presentarlas en la Secretaria de la misma Junta durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio, y expresar en dichas instancias el orden de preferencia con que desean obtener cada una de todas las que soliciten en este distrito universitario de las anun-

ciadas en la presente época de concurso, puesto que no será atendido el indicado orden de preferencia cuando así no lo efectúen. El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

A las instancias acompañará necesariamente la hoja de méritos y servicios cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán los interesados con sujeción á lo que dispone el art. 72 del reglamento, después de certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia donde se encuentren sirviendo, y con el V.º B.º del Presidente de la misma Junta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Lo que por acuerdo del Excelentísimo Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 10 de Octubre de 1893.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 12 de Julio de 1893.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARQUÉS DE LOZOYA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Policía municipal.—San Ildefonso.—Para poder informar con acierto al Sr. Gobernador civil acerca de la instancia promovida por Nicomedes Manso, vecino de dicho Real Sitio, en queja contra un acuerdo del Ayuntamiento que le obliga á retirar un cajón que posee en la plazuela del Vidriado, la Comisión acordó manifestar á dicha autoridad que sería conveniente reclamar informe del Ayuntamiento y certificación del acuerdo ó documento por el que aquél fué autorizado para instalarle.

Hacienda municipal.—Ontalvilla.—Examinado el expediente instruido con motivo de la instancia presentada al Sr. Gobernador civil por D. Julián Lázaro, heredero de D. José Fernández, en solicitud de que por el Ayuntamiento de Valtiendas se le abonen 125 pesetas que se adeudaban á la testamentaria del citado Sr. Fernández, procedentes de un crédito que dicha Corporación tiene reconocido á favor de este último, y teniendo en cuenta lo expuesto por la Sección de Presupuestos del Gobierno de provincia, se acordó que en el supuesto de que el crédito proviniera de un débito legal, debe el Ayuntamiento, haciendo uso de las atribuciones que le confiere la ley municipal y la Real orden de 30 de Abril de 1875, formar un presupuesto extraordinario; pues en otro caso serían responsables del débito los que por malicia ó negligencia le contrajeron, según disponen el art. 178 de la misma ley y la

Real orden de 1.º de Diciembre de 1875, para lo cual, y en el primer caso, el Ayuntamiento justificará previamente estar comprendido en las dos últimas excepciones del art. 144 de la ley y obrar como en la última parte del mismo dispone.

Aguas.—Segovia y Palazuelos.—Examinado el expediente instruido á instancia de D. Daniel Ceballos y Urrutia, en solicitud de concesión legal para elevar en 30 centímetros sobre la altura actual la presa denominada del "Martinete," construída en el río Eresma, la Comisión, teniendo en cuenta que por la Junta de Agricultura, Industria y Comercio y por la de Sanidad no se han emitido los informes prevenidos por la instrucción de 14 de Junio de 1883, acordó devolver dicho expediente al señor Gobernador civil, para que antes de emitir su informe lo efectúen dichas Juntas.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Ayuntamientos.—Montejo de Arévalo.—Dada cuenta de la instancia remitida á informe por el Sr. Gobernador civil é interpuesta por D. Juan María Luengo, en solicitud de que se le dé de baja en el padrón de vecinos de dicho pueblo, la Comisión acordó que no ha lugar á resolver el expresado recurso por no haber sido interpuesto en forma ni en plazo legal.

Comunidades.—Pedraza.—Examinada la comunicación dirigida á la Diputación provincial por D. Valeriano de Alvaro, Alcalde y uno de los representantes de la Comunidad de Villa y Tierra de Pedraza, en la que se expresa que por el mismo y otros varios representantes se recurrió enalzada de una sesión de la Junta general, en la que se trató de las cuentas de honorarios y gastos ocasionados con motivo del pleito sostenido por la casa del Duque de Frías contra dicha Comunidad, sin que se le haya dado curso ni provisto de las certificaciones que relacionadas con el asunto tienen reclamadas; considerando que la sola manifestación del Presidente de la Comunidad no es bastante para considerar que ésta se rige por la ley municipal, faltando por tanto y en todo caso la base para que esta Comisión pueda conocerle de asunto alguno que interese á la Comunidad, aunque por su índole tuviera competencia, la misma acordó quedar entera y manifestar al citado representante acuda á quien corresponda á los fines que interesan.

Beneficencia.—Santa María de Nieva.—Solicitado por Pablo Martín sea admitida en el departamento de observación su her-

mana Felipa, por padecer de afección mental, se acordó acceder á la pretensión, sin perjuicio de dar las oportunas órdenes á fin de obtener los justificantes que previene el Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Varios pueblos.—La Comisión acordó conceder baños medicinales á diferentes enfermos pobres de la provincia.

Cuentas municipales modernas.—Muñopedro.—No habiendo sido devueltas por el Alcalde rectificadas las cuentas de dicho pueblo correspondientes á los años de 1888 á 89 y 89 á 90, en la forma que se le tenía ordenado, se acordó manifestarle que si en el plazo de quince días no lo efectúa, se nombrará un comisionado plantón que pase á recogerlas á cargo de los cuentadantes.

Varios pueblos.—No habiéndose cumplido por los Alcaldes y cuentadantes de los pueblos y años que á continuación se expresan, con lo que sobre las mismas se les tenía ordenado, se acordó manifestarles que si en los plazos propuestos por los Negociados respectivos no verifican el servicio que á cada uno corresponde, se harán acreedores á las responsabilidades á que haya lugar.

Aldealengua de Pedraza, 1886 á 87; Barbolla, 1886 á 87; Muñopedro, 1886 á 87; Idem, 1887 á 88; Puebla de Pedraza, 1886 á 87; Villaseca, 1886 á 87; Arevalillo, 1887 á 88; Campo de San Pedro, 1889 á 90.

Valleruela de Pedraza y Marazuela.—Examinadas las cuentas de dichos pueblos y años de 1887 á 88 y 91 á 92 respectivamente, se acordó formular y remitir á los cuentadantes respectivos el primer pliego de reparos que ofrecen, para su contestación en los plazos propuestos por los Negociados respectivos.

Varios pueblos.—Vistas las contestaciones dadas al primer pliego de reparos que en su examen ofrecieron las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, y no considerándolas suficientes á solventar todas ellas, se acordó formular y remitir un segundo pliego de los que quedan subsistentes, para su contestación en los plazos propuestos por los Negociados respectivos.

Veganzones, 1886 á 87; Estebanvela, 1888 á 89, 89 á 90 y 90 á 91.

Varios pueblos.—Vistas las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, se acordó remitirlas al Sr. Gobernador civil, informándole que procede las preste su aprobación en la forma propuesta por los Negociados respectivos.

Cilleruelo de San Mamés, 1888 á 89; Idem, 1889 á 90; Fresno de Cantespino, 1888 á 89.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 12 de Julio de 1893.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, El Marqués de Lozoya.

Alcaldía de Suarros de Riomoros.

En los días 27 del corriente mes de Octubre, 7 y 18 de Noviembre próximo, de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial de este distrito, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é individuos del Ayuntamiento, con asistencia del Secretario del mismo por no haber Notario público en la localidad, tendrán lugar la primera, segunda y tercera subastas del arriendo á la exclusividad de los grupos de carnes y líquidos comprendidos en la vigente ley de consumos, á excepción del grupo de granos y demás artículos tarifados para el próximo año económico de 1893 á 94, sirviendo de tipo para la primera la cantidad de 882 pesetas 95 céntimos, á que asciende el cupo, recargos y premio de cobranza.

A falta de licitadores, se celebrará la segunda bajo el mismo tipo, y si tampoco hubiere postor se celebrará la tercera y última, bajo el tipo de las dos terceras partes del importe fijado, siendo requisito indispensable para tomar parte en dichas subastas consignar el dos por 100 de la cantidad en la Depositaria de este Ayuntamiento, pudiendo enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Juarros de Riomoros 16 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Cipriano Herrero.

Alcaldía de Ciruelos de Coca.

Se halla expuesto al público el repartimiento de consumos de este pueblo y año económico actual con el fin de que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes así lo deseen, los cuales presentarán las reclamaciones de agravio que juzguen convenientes en el término de ocho días; pues transcurrido dicho plazo no se atenderá ninguna.

Ciruelos de Coca 14 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Plácido Nicolás.

Alcaldía de Santa María de Nieva.

Con el fin de que puedan ser examinadas y aprobadas las cuentas carcelarias de este partido pertenecientes al año económico de 1892-93, he dispuesto convocar á los Alcaldes de los pueblos de dicho partido ó sus representantes nombrados por los Ayuntamientos, para que se presenten en las Casas Consistoriales de esta villa el día 29 del corriente y hora de las once de la mañana, donde estarán de manifiesto las mismas para ser revisadas por todos los interesados, y con la censura que recaiga serán remitidas á la Comisión provincial; todo de conformidad á lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 11 de Mayo de 1886.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos interesados, á quienes se recomienda la puntual asistencia.

Santa María de Nieva 17 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Aureliano Recondo.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuellar.....	16'19	8'32	9'01	"	1'00	0'50	1'20	0'30	1'00	1'25	1'52	1'50	0'03	0'03
Riaza.....	15'31	7'66	9'01	"	0'52	0'52	1'19	0'20	0'99	1'31	1'31	1'52	0'03	0'03
Santa María de Nieva.....	17'40	9'15	11'07	"	0'65	0'65	1'61	0'31	0'93	1'30	1'41	1'73	0'02	0'02
Sepúlveda.....	15'31	8'56	9'91	"	0'50	0'53	1'06	0'16	0'68	0'88	1'28	1'53	0'03	0'03
Segovia.....	17'17	8'90	10'30	"	0'60	0'50	1'25	0'50	1'16	1'50	1'60	2'00	0'02	0'02
TOTALES.....	81'38	42'59	49'30	"	3'27	2'70	5'31	1'47	4'76	6'24	7'12	8'28	0'13	0'13
Precio medio general en la provincia.....	16'27	8'51	9'86	"	0'65	0'54	1'06	0'29	0'95	1'24	1'42	1'65	0'02	0'02

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo. ...	Precio máximo.....	17 40	Santa María de Nieva.
	Idem mínimo.....	15 31	Riaza y Sepúlveda.
Cebada. ...	Idem máximo.....	9 15	Santa María de Nieva.
	Idem mínimo.....	7 66	Riaza.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55504 hectólitros; dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros. Segovia 10 de Octubre de 1893.—El Gobernador, José de Heredia.

Juzgado de instrucción de Sepúlveda.
CÉDULA DE REQUERIMIENTO.

De orden del Sr. Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido, se requiere á Pedro Fraila, vecino que fué de Cedillo de la Torre, para que como de ignorado paradero en el día, comparezca en el término del quinto día á satisfacer en este Juzgado la suma de tres mil doscientas diez y seis pesetas y diez y ocho céntimos, á que ascienden las costas impuestas al mismo y Gregorio Gimeno, en la causa que se les ha seguido por el delito de falsedad, previniéndole que de no realizarlo en dicho plazo, se procederá por la vía de apremio á su exacción.

Sepúlveda diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—P. S. O., El Escribano, Angel Collado y Balza.

PEDRO ROMERO GILSANZ

JUAN BRAVO, 24

FRENTE Á SAN MARTÍN

Casa fundada en 1858.

Tengo el gusto de poner en conocimiento de mi numerosa clientela, que acabo de recibir grandes surtidos de géneros para la próxima temporada de invierno.

Gran surtido en pañuelos de Manila y de merino bordados.

Mantas, colchas y lana para colchones.

Casa especial para compra de galas para novias; pues los grandes surtidos me permiten hacer ventajas sobre otras casas.

QUINTAS

REDECCIÓN Y SUSTITUCIÓN.

Concretas y beneficiosas son las bases establecidas por la Casa de D. Cayetano González Hernández, que hace veinte años tiene en Avila, calle de Santo Tomé, núm. 10, y cuyo Centro se dedica á la redención y sustitución del servicio activo de las armas mediante contratos que los padres ó encargados de aquellos á quienes correspondía jugar la suerte en el sorteo anual de quintas pueden hacer antes de dicho acto.

Avila, Salamanca, Valladolid, Zamora, Segovia y Cáceres, son las provincias donde con especialidad y por medio de apoderados, viene desde hace tiempo realizando esta clase de operaciones con notoria ventaja para los interesados.

Sin pomposos anuncios ni ilusorias garantías, más que las reales y efectivas que á la vista de todos están, ofrece á cuantos en el presente reemplazo de 1893 hayan de ser sorteados, las condiciones siguientes:

Los interesados depositarán 775 pesetas, que con las 725 que esta Casa entregará, constituirán el depósito que se hará en el Banco de España ó casa particular, y por este medio queda garantida la redención á metálico del soldado que desee contratarse. El talón ó resguardo que entrega el Banco ó quien reciba el depósito, quedará en poder del interesado, ó sea el contratante, hasta que D. Cayetano González haya cumplido con los extremos del contrato, que son: haber hecho la redención

á metálico, embarque del sustituto para Ultramar, si por el número corresponde al quinto servir en aquellos ejércitos, ó si por razón de suerte quedara exento del servicio activo, en cuyo último caso el talón será entregado al Sr. González ó á quien su acción y derecho tenga, al saberse oficialmente dicho extremo.

También podrán hacerse los contratos en dos plazos por 820 pesetas, siendo de 410 cada uno: el primero en Diciembre de 1893, y el segundo en igual mes de 1894. Podrán también hacerse contratos en tres plazos por 852 pesetas: el primero, de 284, en dicho mes de Diciembre de 1893; el segundo, de 284, en igual mes de 1894, y el tercero, de 284, en el repetido mes de 1895.

Y por último, pueden realizarse en cuatro plazos por 900 pesetas, á 225 CADA UNO, siendo el pago del primero al verificar el contrato; el del segundo al año de dicha fecha; el del tercero al segundo año de la misma, y el del cuarto á los tres años.

Los que deseen jugar tan sólo la suerte de Ultramar, podrán verificarlo por la cantidad de 150 pesetas en dos plazos de 75 pesetas cada uno, pagando el primero al firmar el contrato, y el segundo al año de aquella fecha; pero entiéndase bien, que por sólo las 150 pesetas esta Casa les sustituye por otros, con arreglo á la vigente ley de reclutamiento, si por su número les tocara servir en aquellos ejércitos de Ultramar, ó pondrá el dinero en Caja por su redención, si el sustituto no fuera presentado en tiempo hábil.

Como se vé, las operaciones de esta acreditada Casa, llevan en sí mismas las mejores garantías que darse pueden, y esto unido á las que durante

veinte años ha conseguido, cumpliendo con exactitud y facilitando á todas las fortunas, por modestas que sean, el medio de retener á su lado á los seres queridos de la familia, hace que sea por sus hechos conocida y cada vez se extienda más el campo de sus operaciones.

Para llevar á efecto los contratos en esta provincia de Segovia y obtener más detalles quien los desee, pueden dirigirse, en la Capital, á D. Justo Maeso, Agente de Negocios, calle de Juan Bravo, núm. 72 (frente á la casa de los Picos), y en Cuéllar, á D. Segundo Velasco, Diputado provincial.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0°	TERMÓMETROS.				VIENTO.			Estado del cielo.
		Or. dinario.	De máxima.	De mínima.	De recepción.	Ve- locidad.	Dir. rección.	Inten- sidad.	
4 Octubre.	676'0	14'2	17'5	10'8	S. E.	Brisa.	E.	Cubierto.	
5 "	673'1	17'6	20'6	13'5	S. O.	Idem.	S. E.	Idem.	
6 "	673'5	13'5	21'2	13'0	S. O.	Brisa.	S. E.	Lluvioso.	
7 "	674'1	11'0	20'6	9'0	N. O.	Idem.	N. O.	Idem.	
8 "	672'4	11'0	16'0	3'6	S. O.	Idem.	S. O.	Despejado.	
9 "	676'3	7'2	15'8	1'8	S. O.	Idem.	S. O.	Cubierto.	

Idelfonso Rebollo.